CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. SSM- 2026-252

CONTRATANTE:	**MUNICIPIO DE SEVILLA (VALLE DEL CAUCA)**
CONTRATISTA:	**ACA TOURS S.A.S.**
NIT:	**900874702 – 7**
REPRESENTANTE LEGAL:	**ANA MARIA MORA CIFUENTES** **C.C. No. 52.883.401 de Bogotá D.C**
VALOR DEL CONTRATO:	**DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES CIEN MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CT ($243.100.800).**
VIGENCIA DEL CONTRATO:	**EL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DEL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ A PARTIR DE LA FIRMA ENTRE LAS PARTES DEL ACTA DE INICIO DEL CONTRATO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO, Y HASTA CUMPLIR CON TREINTA (32) DÍAS DEL SERVICIO DEL CALENDARIO ESCOLAR O HASTA AGOTAR EL RECURSO, LO QUE PRIMERO SUCEDA.**

Entre los suscritos a saber: **MANUEL FELIPE QUINTERO CEBALLOS**, mayor de edad, vecino del Municipio de Sevilla (Valle del Cauca), identificado con cédula de ciudadanía No. 1.113.305.452 expedida en Sevilla (Valle del Cauca), obrando en su calidad de Alcalde Popular del Municipio de Sevilla (Valle del Cauca) para el período 2024 - 2027, posesionado mediante Acta Nº. 001 del 30 de Diciembre de 2023, ante el Notario Primero del Círculo de Sevilla, y CREDENCIAL E – 27, expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, legalmente facultado para contratar, de conformidad con las disposiciones legales vigentes en materia de contratación administrativa, quien en adelante y para efectos legales del presente contrato se denominará EL **CONTRATANTE**, y por otra parte ACA TOURS S.A.S.**,** con NIT 900874702 - 7, representada legalmente por ANA MARIA MORA CIFUENTES, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.883.401 de Bogotá D.C, quien en adelante se denominará como **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS** y se procede a la suscripción, perfeccionamiento y legalización de este contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** El objeto de este contrato es la

PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR RURAL PARA 35 RUTAS, PARA LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES, CON SEDES UBICADAS EN ZONA DE DIFÍCIL ACCESO DEL MUNICIPIO DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA. **CLÁUSULA SEGUNDA: ACTIVIDADES DEL CONTRATISTA**. Para la ejecución del presente contrato, el contratista se compromete a cumplir con las siguientes actividades: **1).** Transportar a los estudiantes de la zona rural del municipio según las Treinta y cinco (35) rutas escolares preestablecidas en la "*TABLA RUTAS TRANSPORTE ESCOLAR RURAL VIGENCIA 2026".* **2).** Transportar al estudiantado en vehículos –equipos- que ofrezcan las condiciones adecuadas técnico-mecánicas y en todo caso, que cumplan los requisitos dispuestos en el Decreto No. 1079 de 2015, el que lo modifique, complemente o adicione. Revisión técnico-mecánica y de gases, tarjeta de propiedad, tarjeta de operación, autorización para el transporte escolar, SOAT vigente y Pólizas Extracontractual y Contractual, así como la documentación de los conductores, licencia de conducción, cédula de ciudadanía, antecedentes de procuraduría, contraloría, antecedentes judiciales, deudores morosos alimentarios, antecedentes judiciales y seguridad social. Impartir a los conductores de cada ruta inducción en los temas de Seguridad Vial, Comportamiento de los Estudiantes y Primeros Auxilios. **3).** Con el fin de garantizar la protección de los estudiantes, durante todo el recorrido de la prestación del servicio de transporte, cada vehículo deberá llevar un adulto en representación del establecimiento educativo, quien deberá conocer el funcionamiento de los mecanismos de seguridad del vehículo y de primeros auxilios, que vigile además el ascenso y descenso de los estudiantes del vehículo de manera ordenada; así mismo, si la parada en el establecimiento educativo quedare al otro lado de la vía, el acompañante guiará el cruce del estudiante, deteniendo totalmente el vehículo para el ascenso y descenso fijando un punto de encuentro. **4).** Presentar al Municipio certificación o constancia del sistema bidireccional de comunicación a utilizar disponiendo de un sistema de comunicación bidireccional - que podrá corresponder a telefonía celular- grupo WhatsApp, que permita el contacto entre el establecimiento educativo, el conductor, la empresa y el municipio. Los números de contacto serán puestos en conocimiento de los padres de familia por parte del rector del respectivo establecimiento educativo. **5).** Adecuar el vehículo con las siguientes especificaciones técnicas: a) Pintar franjas alternas mínimo de diez (10) centímetros de ancho y cuarenta (40) centímetros de largo en colores amarillo y negra, con inclinación de no superior a 45 grados y una altura mínima de 60 CM. b) En la parte superior trasera y delantera de la carrocería en caracteres destacados, de altura mínima de diez (10) centímetros deberá llevar la leyenda "ESCOLAR".

Adecuar el vehículo con las siguientes especificaciones técnicas: a) Pintar franjas alternas de diez (10) centímetros de ancho en colores amarillo y negro, con inclinación de 45 grados y una altura mínima de 60 CM. b) En la parte superior trasera y delantera de la carrocería en caracteres destacados, de altura mínima de diez (10) centímetros deberá llevar la leyenda "ESCOLAR". **6).** Mantener vigentes las pólizas de seguros que legalmente se exijan para la prestación del servicio de transporte público, así como las contempladas en el contrato. **7).** Cumplir con los horarios que permitan la oportuna llegada a clase de los estudiantes en los establecimientos educativos y su retorno al sitio de descenso para su llegada a casa. B) Cumplir con los requisitos exigidos por la normativa y autoridades de transporte para permitir el rodamiento de los vehículos que estén prestando el servicio de transporte escolar (Póliza Extracontractual y Contractual, revisión técnico-mecánica y de gases, tarjeta de propiedad, licencia de conducción, tarjeta de operación, autorización para el transporte escolar, y el SOAT vigente). **8).** Impartir a los conductores de cada ruta inducción en los temas de Seguridad Vial, Comportamiento de los Estudiantes y Primeros Auxilios. **9).** Presentar a la administración la información requerida para el cumplimiento del objeto del contrato al igual que las solicitudes que realice el supervisor en cumplimiento de cada actividad contractual. **10).** Garantizar la realización de la revisión técnico-mecánica de los vehículos de acuerdo a la programación establecida por las autoridades de transporte competentes. **11)** Realizará revisión periódica y mantenimiento preventivo a cada uno de los vehículos -equipos utilizados en la prestación del servicio contratado, todo de lo cual será responsable el contratista y se solicitarán las revisiones visuales y técnicas. **12)** Responder por la calidad del servicio contratado y por los perjuicios causados imputables al mismo. **13)** Entregar de manera organizada las carpetas de ejecución contractual tanto del programa como del contratista donde se cumpla con todas las normatividades de archivo (LEY 594 DE 2000) al igual las evidencias de cada una de las actividades descritas con los soportes físicos y magnéticos que respalden la ejecución de la actividad y objeto contractual como lo son (certificados, constancias, actas, visitas, registro fotográfica, documentas de terceros que respalden la ejecución de actividades y al igual que los documentos financieras en donde se refleje que en la ejecución del objeto contractual se encuentra a paz y salvo con terceros). **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE SEVILLA: 1)** Cancelar el valor de este contrato en la forma y términos establecidos más adelante. **2)** Suministrar

oportunamente la información y el apoyo logístico que requiera **EL CONTRATISTA** para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **CLÁUSULA CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO** El valor del contrato a realizar es de DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES CIEN MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CT ($243.100.800)**,** que se cancelará al contratista de la siguiente manera: Los pagos se realizarán proporcional al número de *RUTAS* efectivamente realizadas –recorridas- al término de cada mes, debidamente certificadas por el rector del respectivo Establecimiento Educativo y constancia a satisfacción expedida por la supervisoría, pagaderas en mensualidades vencidas y de acuerdo al flujo de caja. Sobre cada pago se causarán las deducciones que el contratista deberá soportar y/o asumir, así mismo, para cada pago el contratista deberá acreditar estar al día con los pagos al SGSSS y demás parafiscales que le apliquen respecto el personal que intervenga en la ejecución del contrato, para el efecto, EL SUPERVISOR podrá realizar las verificaciones pertinentes y solicitar la documentación adicional que considere necesaria. PARÁGRAFO: En caso de presentarse paro estatal o cualquier anomalía que implique el cese de las actividades académicas en el Establecimiento Educativo, no se prestará el servicio de transporte y por lo tanto, el pago del mismo será proporcional a las rutas prestadas. El valor se imputará al presupuesto de la actual vigencia certificado de disponibilidad presupuestal número **20260474 del 14 DE MAYO DE 2026 ARTÍCULO** .0092201029911210- .00922010299112106- .00922010299112107- .00922010299112108- .00922010299112109 expedido por la secretaría de hacienda y de conformidad con las reservas que para el efecto se constituya. **PARÁGRAFO**: En caso de presentarse paro estatal o cualquier anomalía que implique el cese de las actividades académicas en el Establecimiento Educativo, no se prestará el servicio de transporte y por lo tanto, el pago del mismo será proporcional a las rutas prestadas. **PARÁGRAFO**. **EL CONTRATISTA,** sólo tiene derecho a los emolumentos expresamente pactados en esta cláusula. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** A partir de la firma entre las partes del acta de inicio del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato, y hasta cumplir con **TREINTA (32)** días del servicio del calendario escolar o hasta agotar el recurso, lo que primero suceda. del calendario escolar o hasta agotar el recurso, lo que primero suceda. **CLÁUSULA SEXTA. CLASE DE CONTRATO.** Las partes contratantes declaran que el presente contrato es de prestación de servicios de conformidad el Numeral 3 del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con el Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Del Decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA SÉPTIMA. CLAUSULA PENAL DE APREMIO**: En caso de mora en el cumplimiento de sus obligaciones y actividades, EL CONTRATISTA cancelará

al **CONTRATANTE** por cada día de retraso, el 1% del valor total del contrato, sin exceder el 10% del valor del mismo, suma que se podrá descontar directamente de los valores adeudados al **CONTRATISTA** por **EL MUNICIPIO DE SEVILLA**. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de dar cumplimiento a la presente cláusula **EL CONTRATANTE** verificará el cumplimiento del objeto contractual y en todo caso respetará el derecho de defensa y contradicción. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para efectos que **EL CONTRATISTA** cancele los valores por la mora en la ejecución de las obligaciones y actividades no se requiere que **EL CONTRATANTE** lo constituya en mora; el simple incumplimiento imputable **AL CONTRATISTA** dará origen al pago de las sumas previstas en esta cláusula. **PARÁGRAFO TERCERO**: **EL CONTRATISTA** autoriza que El Municipio de Sevilla descuente de las sumas que le adeude los valores correspondientes a la cláusula penal de apremio. **CLÁUSULA OCTAVA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento parcial o total de las obligaciones y actividades a cargo del **CONTRATISTA**, EL **CONTRATANTE** podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se causen, sin perjuicio que EL **CONTRATANTE** pueda solicitar al **CONTRATISTA** la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que excedan del valor de la cláusula penal pecuniaria. **PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA** autoriza que El Municipio de Sevilla descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria. **CLÁUSULA NOVENA - CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA** se compromete a mantener bajo estricta reserva de confidencialidad toda la información del **CONTRATANTE** que conozca con ocasión de la ejecución del presente contrato y en consecuencia, se compromete a no divulgarla ni a utilizarla para ningún efecto diferente al establecido en el contrato, salvo requerimiento de autoridad competente, de lo cual deberá informar al Municipio de Sevilla. **CLAUSULA DÉCIMA**: **INFORMES: EL CONTRATISTA** presentará informes durante la ejecución del contrato, con un resumen de las actividades desarrolladas durante el respectivo período, donde se incluya la información relacionada con cada uno de los proyectos, la relación de reuniones asistidas especificando los temas tratados y su desarrollo y recomendaciones si se requieren. Además de lo anterior, el contratista debe dejar soporte físico y magnético todas y cada una de las actividades realizadas. No obstante, cuando **EL CONTRATANTE** lo solicite, el CONTRATISTA elaborará los informes particulares que se requieran. PARÁGRAFO **EL CONTRATISTA** deberá cumplir con las siguientes obligaciones; **1)** no transportar estudiantes de pie, a lo cual deberá destinar un puesto dentro de los vehículos para cada estudiante, no podrá exceder la

cantidad de pasajeros mayor a la capacidad establecida de cada vehículo **2)** En ningún caso los vehículos de transporte escolar podrán transitar a velocidades superiores a 40 kilómetros por hora durante la prestación del servicio contratado **3)** No se podrá transportar simultáneamente escolares y carga. **4)** Se asegurará que cada conductor porte los seguros y demás documentos del respectivo vehículo, así como un estrato del contrato de transporte escolar que se está ejecutando. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Las partes buscarán solucionar en forma ágil y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, mediante la conciliación, transacción o los mecanismos que las partes acuerden según los procedimientos establecidos por la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: GARANTÍA ÚNICA: EL CONTRATISTA** deberá constituir a favor del **MUNICIPIO DE SEVILLA (VALLE DEL CAUCA),** una garantía única en una compañía de seguros legalmente reconocida en Colombia cuyas pólizas o certificados matrices estén debidamente aprobadas por la Superintendencia Bancaria, que garantice los siguientes riesgos: **1) C<u>umplimiento del contrato:</u>** Dicho amparo se solicita para garantizar el cumplimiento de las obligaciones del contrato, por un valor equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor del contrato, por el término de duración del mismo y cuatro (4) meses más. **2) <u>Calidad del servicio.</u>** Se deberá constituir en cuantía equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y cuatro (04) meses más. **<u>3) Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales.</u>** No podrá ser inferior al Diez por ciento (10%) del valor total del contrato y deberá extenderse por el plazo del contrato y tres (3) años más. **4) <u>Responsabilidad Civil extracontractual</u>.** No podrá ser inferior a 200 SMMLV al momento de la expedición de la póliza. La vigencia de esta garantía se otorgará por todo el período de ejecución del contrato. **PARA LOS VEHÍCULOS -** Responsabilidad Civil Contractual y Responsabilidad Civil Extracontractual de conformidad con lo previsto en el artículo 25 del Decreto 348 de 2015 compilado en el ARTÍCULO 2.2.1.6.5.1. del decreto 1079 de 2015 así: "**Artículo 25. Obligatoriedad.** De conformidad con los artículos <u>994</u> y <u>1003</u> del Código de Comercio, las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deben tomar por cuenta propia para todos los vehículos que integran su capacidad transportadora, con una compañía de seguros autorizada para operar en Colombia, las pólizas de seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual que las ampare contra los riesgos inherentes a la actividad transportadora, así: 1. Póliza de responsabilidad civil contractual que deberá cubrir al menos, los siguientes riesgos: a) Muerte. b) Incapacidad permanente. c)

Incapacidad temporal. d) Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios. El monto asegurable por cada riesgo no podrá ser inferior a cien (100) SMMLV por persona, cuantías que deberán incluir el amparo de perjuicios inmateriales". **PARÁGRAFO SEGUNDO. - TÉRMINO PARA LA CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA.** La garantía única deberá ser constituida por el **CONTRATISTA** después de perfeccionado el presente contrato, dentro de los tres (3) días siguientes al cumplimiento de este requisito. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** El presente contrato se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales, contenidos en la ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO**: En caso de que **EL MUNICIPIO DE SEVILLA,** dé por terminado, modifique o interprete el presente contrato de prestación de servicios el contratista renuncia expresamente a reclamar el pago de perjuicios o indemnizaciones por tal medida, pero tendrá derecho a que se le reconozca el costo de cuanto haya alcanzado a realizar de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** En virtud de esta cláusula, si se presentase alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** previstas en el presente contrato, que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo y se evidencie que puede conducir a su paralización, **EL CONTRATANTE**, mediante resolución debidamente motivada, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En caso de que **EL MUNICIPIO DE SEVILLA**, decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto contratado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18, inc. 2o, artículo 14 Numeral 2º. de la Ley 80 de 1.993. **PARÁGRAFO I.** En caso de darse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para **EL CONTRATISTA** quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1993. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **PARÁGRAFO II:** La resolución de caducidad se notificará personalmente al contratista o a su representante o apoderado conforme la Ley 1437 de 2011. **PARÁGRAFO III:** Contra la resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en la Ley 1437 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – AFILIACIÓN Y PAGO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:** Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 282 de la ley 100 de 1993, la Ley 789 de 2002, artículo 50 y el artículo 1º de la Ley 828 de 2003, **EL CONTRATISTA** deberá afiliarse al sistema de Seguridad Social y cumplir con los pagos correspondientes y debiendo acreditarlo para que se efectúen los pagos por parte del

CONTRATANTE, al contratista. El no cumplimiento dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CESIÓN: EL CONTRATANTE**, celebra este contrato en consideración del **CONTRATISTA** y por tal motivo no le será permitido a éste la cesión o traspaso total o parcial a otra persona o entidad, sin previa autorización escrita de la entidad contratante. La cesión requerirá un contrato sujeto a las mismas disposiciones que rigen para el contrato original y lo que **EL MUNICIPIO DE SEVILLA** considere oportuno adicionar. En tal caso, de ceder total o parcialmente los derechos, ésta no podrá causar ningún costo adicional para **EL CONTRATANTE**. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un Acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SUPERVISION:** se somete a la vigilancia y control a través del Secretario de Despacho de la Secretaría de Salud Municipal, o de quien el alcalde designe. En los términos de la ley 1474 de 2011, artículo 83, *La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico* sobre el cumplimiento del objeto del contrato, para el efecto, ejecutará las siguientes funciones: **a**) Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes. **b)** Verificar constantemente las actividades desarrolladas y que cumpla con las condiciones exigidas y ofrecidas por el contratista **c)** Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes; **d)** Entenderse con las autoridades o con otras Entidades o personas, cuando el contratista lo solicite, para resolver los problemas que puedan afectar el normal desarrollo de las actividades; **e)** Comunicar al contratista las determinaciones que tome **EL CONTRATANTE,** sobre los cambios o modificaciones de las actividades cuando así convenga para la buena ejecución del contrato; **f)** Las demás funciones que se le asignen. **PARÁGRAFO. I.** El Supervisor que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar al contratista de ninguna de sus obligaciones y actividades, o deberes que emanen del presente contrato, ni imponerle obligaciones y actividades distintas a las estipuladas en este Contrato. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones al **CONTRATISTA** que impliquen modificaciones a los términos de este contrato. **PARÁGRAFO II**. Las instrucciones que imparta el supervisor que ejerce la vigilancia y control del contrato al **CONTRATISTA**, deberán expedirse o notificarse por escrito. **PARÁGRAFO. III.** Las diferencias o controversias que se presenten entre el **CONTRATISTA** y el supervisor del Contrato, que no sean resueltas por no llegar a un acuerdo entre

las partes, serán planteadas al Comité de Conciliación en contratación del Municipio de Sevilla, Valle del Cauca. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD**: **El CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad que trata el artículo 8°. de la ley 80 de 1993 y si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, se decidirá de conformidad con lo establecido en el artículo 9°. de la citada ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA**: **LIQUIDACIÓN:** La liquidación del presente contrato se regirá por lo estipulado en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, que subrogó el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Vencido el plazo anterior sin que se hubiera suscrito el acta de liquidación por mutuo acuerdo se procederá así: **1) EL CONTRATISTA** con la firma del presente contrato autoriza al **CONTRATANTE** a elaborar un estado de cuentas del contrato, y si hubiere saldo a su favor lo autoriza para que consigne en la cuenta indicada por éste para los desembolsos. De igual forma si existieren obligaciones pendientes de ejecutar por parte del **CONTRATISTA** éste autoriza al **CONTRATANTE** para que se deduzca de su pago**. 2)** Sin perjuicio de lo establecido en el numeral anterior en caso de existir saldos, una vez analizada y determinada la naturaleza de los mismos por el supervisor del contrato éste adelantará los trámites presupuestales y contables a que haya lugar. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Una vez hecha la consignación las partes desde ya acuerdan que tendrá efectos de paz y salvo por la ejecución de las obligaciones contractuales. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - NORMATIVIDAD APLICABLE:** De conformidad con la Ley 80 de 1993, la celebración, ejecución y liquidación del presente contrato para todos los efectos que de él se deriven, se rige por las normas de contenidas en el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, y sus decretos reglamentarios. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS:** Forman parte integral de este contrato todos los documentos que legalmente se requieran y los que se hayan producido y produzcan durante la fase precontractual, contractual y de ejecución. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: – IMPUESTOS:** El contratista una vez perfeccionando el presente contrato deberá cancelar lo referente a los impuestos ocasionados con la celebración del presente contrato según lo estipulado en el Código de Rentas Municipal, los impuestos Departamentales o Nacionales.- **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: CLAÚSULA DE INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** estará obligado a mantener al **MUNICIPIO DE SEVILLA**, indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del **CONTRATISTA,** sus empleados o dependientes**,** de tal manera que de sobrevenir reclamaciones o condenas solidarias por hechos imputables al **CONTRATISTA**,

estas no serán responsabilidad del **MUNICIPIO DE SEVILLA** y menos las obligaciones de resarcimiento de daños que afecten su patrimonio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA:** Este Contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1.993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: DOMICILIO:** Para todos los efectos del presente Contrato, se señala como domicilio, la ciudad de Sevilla, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia.

POR EL MUNICIPIO DE SEVILLA: **EL CONTRATISTA:**

(FIRMADO DIGITALMENTE EN LA PLATAFORMA SECOP II).

MANUEL FEILIPE QUINTERO CEBALLOS
Alcalde Municipal

ANA MARIA MORA CIFUENTES
C.C. No. 52.883.401 de Bogotá D.C
Representante legal ACA TOURS S.A.S

Vo/Bo	CARGO / CONTRATISTA	FIRMA
Elaboró:	Martha Cecilia Marulanda Vasco – Asesora externa contratación	
Revisó:	Martha Cecilia Marulanda Vasco – Asesora externa contratación	
Revisó:	Natalia García Agudelo – Jefe Oficina jurídica	
Revisó	José Libardo García Ruiz – Asesor Externo Despacho alcalde	
Aprobó:	Manuel Felipe Quintero Ceballos – Alcalde Municipal	